



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 0724 DE 2020
27-11-2020



20202120007244

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío, Sala Primera de Decisión, dentro de la Acción de Tutela 2020-00181-01, Instaurada por el señor ORLANDO PALACIOS ANGULO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío, Sala Primera de Decisión y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120192475 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero del 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 59498**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática Contabilidad**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la cual el señor **ORLANDO PALACIOS ANGULO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11801515, ocupó la **posición No. 3**.

El señor **ORLANDO PALACIOS ANGULO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Armenia - Quindío, bajo el radicado No. 2020-00181-00, quien mediante providencia del 3 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la TUTELA presentada por el señor Orlando Palacios Angulo de conformidad con las razones señaladas en la parte considerativa de esta sentencia.”

El accionante impugnó la decisión, trámite constitucional que fue resuelto por el Tribunal Administrativo del Quindío, Sala Primera de Decisión, en fallo del 20 de noviembre de 2020, que fue notificado a la CNSC el mismo día, y donde resolvió:

“(…) PRIMERO: REVÓQUESE la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2020 proferida por el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, en su lugar AMPÁRESE EN FORMA TRANSITORIA los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso administrativo, del señor ORLANDO PALACIOS ANGULO, vulnerados por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-. AMPÁRESE EN FORMA DEFINITIVA el derecho fundamental de petición vulnerado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente decisión

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el, Tribunal Administrativo del Quindío, Sala Primera de Decisión, dentro de la Acción de Tutela 2020-00181-01, Instaurada por el señor ORLANDO PALACIOS ANGULO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

resuelva de fondo el derecho de petición formulado por el señor ORLANDO PALACIOS ANGULO, identificado con Cédula No. 11.801.515, de fecha el 26 de agosto de 2020, y notifique su respuesta.

TERCERO: ORDÉNESE al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente decisión informe a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- sobre la existencia de vacantes definitivas respecto de empleos con la denominación de Instructor, Código 3010, Grado 1 o equivalentes, teniendo en cuenta el perfil del empleo dispuesto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA y particularmente en la OPEC No. 59498, conforme lo dicho en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO: ORDÉNESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- para que una vez cuente con la información de vacantes definitivas en el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- respecto de empleos con la denominación de Instructor, Código 3010, Grado 1 o equivalentes, bajo los criterios de equivalencia de empleos contemplados en la ley y la jurisprudencia y dentro de los cinco (5) días siguientes al reporte de la información por parte del SENA, proceda a hacer uso de la lista de elegible que conforma el señor ORLANDO PALACIOS ANGULO, identificado con cédula No. 11.801.515, en estricto orden pertinente y reportar la misma ante el nominador SENA.

QUINTO: CONCÉDASE al señor ORLANDO PALACIOS ANGULO, identificado con Cédula No. 11.801.515, un término de cuatro (04) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, a fin de que acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través del mecanismo ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho para que por esa vía obtenga del juez natural la declaración definitiva de lo pretendido, so pena de la cesación de los efectos de las órdenes aquí impartidas”. (...)

Con el fin de dar cumplimiento a la ordenado, se dispondrá a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo judicial.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá a autorizar el *“uso de la lista de elegible que conforma el señor ORLANDO PALACIOS ANGULO, identificado con cédula No. 11.801.515, en estricto orden pertinente y reportar la misma ante el nominador SENA”*.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…)

El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto, se informará al señor **ORLANDO PALACIOS ANGULO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: orlandopalaciosangulo@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el, Tribunal Administrativo del Quindío, Sala Primera de Decisión, dentro de la Acción de Tutela 2020-00181-01, Instaurada por el señor ORLANDO PALACIOS ANGULO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo del Quindío, Sala Primera de Decisión, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **ORLANDO PALACIOS ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 11.801.515, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en la orden judicial y una vez recibida la respuesta, autorizar el “uso de la lista de elegible que conforma el señor ORLANDO PALACIOS ANGULO, identificado con cédula No. 11.801.515, en estricto orden pertinente y reportar la misma ante el nominador SENA”.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional wmonroy@cns.gov.co, para ejecutar la orden impartida por el Juez, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente al señor **ORLANDO PALACIOS ANGULO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: orlandopalaciosanguelo@hotmail.com

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Armenia, Quindío** en la dirección electrónica: j04admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al **Tribunal Administrativo del Quindío, Sala Primera de Decisión** a la dirección electrónica: sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado